



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la demandante señora Ana Celia Ordoñez Escarraga, solicita se le conceda amparo de pobreza con el objeto de poder continuar con el presente asunto, así como de ser exonerada de las cauciones que se le impongan.

Teniendo en cuenta lo precedente este despacho, procede a darle trámite a las mismas para lo cual:

CONSIDERA

El amparo de pobreza se fundamenta en los principios de gratuidad y de igualdad de las partes ante la ley, requiriendo para su prosperidad que el petente afirme que se está en condiciones de estrechas económica, ello es que no se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos; aseveración que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, y no requiere de prueba. (Artículos 151 y 152 del C. G., del P.).

La solicitante, afirmó bajo la gravedad de juramento que requiere de la presente solicitud en virtud a que no posee los recursos para solventar los gastos de este proceso.

Así las cosas y cumplido el requisito para la concesión del amparo de pobreza solicitado por la señora Ana Cecilia Ordoñez Escarraga, se debe acceder a lo pedido, advirtiéndole que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Ana Cecilia Ordoñez Escarraga, el beneficio de Amparo de Pobreza.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado(a) de la señora Ana Cecilia Ordoñez Escarraga al doctor **Luis Antonio Carrasco Delgado**, de conformidad a lo normado en el artículo 154 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente proveído ingresen las presentes diligencias al despacho a fin de resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
República de Colombia
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d704abc9ef407dac5c9cffb4031a0b798cf77128c96b7ae48ca435318c3fa77e

Documento generado en 12/01/2022 12:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2021-00600 ANA CECILIA ORDOÑEZ ESCARRAGA contra MANUEL GUILLERMO SALGADO GONZALEZ**